



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-33-35-011-2020-00119-00 – Remitido por
Impedimento del Juzgado 11 Administrativo de Bogotá.
ACCIONANTES: CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO.
ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – (DIAN)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de 2020.

TRAMITE PROCESAL

Por auto del 23 de junio de 2020, el Juzgado 11 Administrativo de Bogotá resolvió declararse impedido para conocer de la presente acción. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Plena por auto del 22 de julio manifestó que, no todos los jueces administrativos de Bogotá se encuentran impedidos para resolver sobre el impuesto solidario establecido por el Decreto 568 del 15 de abril de 2020. En consecuencia, ordenó remitir el expediente de la referencia a este Despacho, por ser el siguiente en turno de reparto y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal (C.P.P.).

Por reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **DIAN** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad y debido proceso.

El Despacho no vinculará a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como lo solicita la accionante, por cuanto sus actuaciones no tienen incidencia en el presunto desconocimiento de sus derechos invocados en la presente acción. Los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 568 de 2020 radicaron en cabeza de la **DIAN** la administración, recaudo y traslado del impuesto y el aporte solidarios voluntario por el COVID 19. Por su parte la Fiscalía General de la Nación obra como agente retenedor de dicho impuesto.

En consecuencia se dispone:

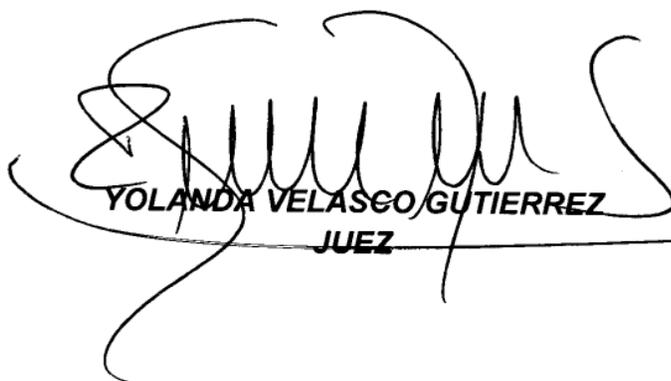
PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Fiscal General de la Nación.
2. Al Director de la DIAN.
3. A la accionante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncie sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **DOS (02) DÍAS** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC